

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5476

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 21 de Julio de 2020.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0860

RÍO GALLEGOS, 18 de Julio de 2020.-

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20, DNU 297/20, Decreto N° 301/20 y sucesivos, DNU N° 355/20, DNU N° 408/2020, Decreto N° 475/20, DNU N° 459/20, Decreto N° 0499/20, DNU N° 493/2020, Decreto N° 0581/20; DNU 520/20, Decreto N° 0677/20; DNU 576/20; Dec. 0774/20; DNU 605/20 Expte. 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que en función de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el Estado Nacional dispuso, mediante DNU N° 520/20 de fecha 7 de junio de 2020 para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz las disposiciones que regulan el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO);

Que dicha medida fue implementada en el ámbito provincial hasta el día 28 de junio inclusive del corriente año bajo los alcances del Decreto N° 0677/20 conforme los lineamientos establecidos en el Capítulo I de la norma aludida precedentemente, siendo prorrogada por el Decreto N° 0774/20 hasta el 17 de julio de 2020 en virtud del dictado del DNU N° 576/20;

Que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento";

Que habiendo fenecido el plazo previsto en el DNU pre citado, el Poder Ejecutivo Nacional dictó en fecha 18 de julio de 2020 el DNU N° 605/2020, dando continuidad a las normas relativas al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la jurisdicción de Santa Cruz;

Que en tal sentido el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia elaboró un informe epidemiológico actualizado indicando la detección de casos de COVID- 19 por localidad, los cuales suman al día de la fecha un total de 119 casos acumulados, de los cuales 66 son casos activos, distribuidos de la siguiente forma: 1 en Caleta Olivia, 4 en El Calafate y 61 en Río Gallegos;

Que la eficacia de las medidas implementadas en el territorio de la provincia de manera oportuna han permitido que el resto de las localidades del interior se encuentren a la fecha sin casos positivos ni activos del virus SARS-CoV-2;

Que en lo que respecta a la ciudad de Río Gallegos se constató a partir del día 15 de julio del corriente año un brote por conglomerado o cluster, vinculado a encuentros sociales que constituye el mayor número de casos, encontrándose en estudio la trazabilidad y caracterización de los nexos respectivos;

Que ante la detección de nuevos casos en la ciudad de

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

Río Gallegos se adoptaron una serie de medidas preventivas enfocadas a reforzar e intensificar el control de la circulación de personas dentro del ámbito provincial, así como el ingreso de trabajadores esenciales desde países limítrofes como de otras provincias a los distintos departamentos que integran el territorio provincial, conforme las previsiones contenidas en el Decreto N° 0811/20;

Que en concordancia con lo anterior se dictó la Resolución N° 035/20 emanada de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia a fin de exhortar a las autoridades competentes de cada localidad, a cumplir de manera estricta las medidas de protección e higiene aprobadas en los protocolos de actuación enunciados en el Anexo I del Decreto N° 0811/20 de las distintas actividades y servicios habilitadas tanto del ámbito público como privado;

Que en el mismo sentido dicho dispositivo instruyó a los Centros Operativos de Emergencia locales a aplicar las medidas de aislamiento social para aquellas personas que ingresen a los distintos departamentos de la provincia de Santa Cruz provenientes de la ciudad de Río Gallegos por el término de hasta 14 días;

Que la Provincia de Santa Cruz cumplimenta a la fecha de dictado del presente las exigencias y/o recaudos epidemiológicos y sanitarios enunciados en el artículo 2 del DNU N° 605/20 ya citado;

Que efectivamente el sistema de salud provincial cuenta aún con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria, verificándose a la fecha que la ocupación de camas de todos los servicios en los establecimientos de la Provincia es del 37,67 %, elevándose al 47,20 % en la ciudad de Río Gallegos;

Que encontrándose contenidos los casos activos de las otras localidades ya mencionadas, la autoridad sanitaria interviniente se encuentra enfocada en contener la propagación del virus entre los contactos del conglomerado en la ciudad de Río Gallegos, a través de la asistencia de los casos confirmados, - de los cuales la mayoría no presenta sintomatología que requiera internación- y el control de la cuarentena estricta y seguimiento de los contactos estrechos;

Que en ese sentido corresponde adherir en lo que resulte pertinente a los términos del DNU N° 605/2020 y prorrogar las medidas implementadas en el Decreto N° 0774/2020 hasta el día 02 de agosto inclusive del corrien-

te año;

Que a los fines de mantener las condiciones epidemiológicas existentes en la provincia y mitigar la expansión del COVID- 19, se deberán observar estrictamente las reglas de conductas y medidas de seguridad e higiene establecidas en el artículo 5° del DNU mencionado;

Que de igual modo las autoridades comunales y/o Centros Operativos de Emergencia Locales deberán intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de sus jurisdicciones aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y cctes. del Código Penal de la Nación;

Que además corresponde disponer el "ASPO", así como las medidas concordantes a éste, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días;

Que por otra parte corresponde establecer la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes que deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 02 de agosto inclusive del corriente año;

Que por último corresponde instruir a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades de la provincia para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante la autoridad respectiva -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota S.L.y T. N° 915/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ADHERIR** a partir del día de la fecha hasta el 02 de agosto inclusive del corriente año a los términos del DNU N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable a la jurisdicción provincial en lo relativo a "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Artículo 2°.- **PRORRÓGASE** a partir del día de la fecha hasta el día 02 de agosto inclusive del corriente año, las medidas implementadas en el Decreto Provincial N° 774 de fecha 29 de junio de 2020, en lo que no se oponga a las previsiones contenidas en el presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5476 DE 06 PAGINAS

Artículo 3°.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio -DISPO- las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Artículo 4°.- **DISPÓNESE** el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO- y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia.

Artículo 5°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que durante la vigencia del “DISPO”, se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional.
5. Turismo.

Artículo 6°.- Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean los “Certificados Único Habilitante para Circulación -Emergencia COVID-19” de orden nacional y/o provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.

Artículo 7°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del presente decreto.

Artículo 8°.- **INSTRÚYASE** a las autoridades municipales, comunales y/o Centros Operativos de Emergencia Locales a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de sus jurisdicciones aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y cctes. del Código Penal de la Nación.

Artículo 9°.- **ESTABLÉCESE** la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes que deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 02 de agosto inclusive del corriente año.

En este último supuesto, y cuando ambos agentes presten funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca.

Artículo 10°.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria

provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas.

Artículo 11°.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 18 de julio de 2020.

Artículo 12°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 13°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Juan Carlos Nadalich
- Sr. Leonardo Darío Alvarez

DECRETO N° 0861

RÍO GALLEGOS, 19 de Julio de 2020.-

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20, DNU 520/20, Decreto N° 0677/20; DNU 576/20; Dec 0774/20; DNU 605/20; Decreto N° 0860/20 Expte. 114.928/20 y; CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0860/20 la provincia de Santa Cruz adhirió -entre otras medidas- a partir del día 18 de julio hasta el 02 de agosto inclusive del corriente año a los términos del DNU N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable a la jurisdicción provincial a los fines de dar continuidad a las normas del “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*”;

Que la dinámica propia de la transmisión del virus SARS-CoV-2, y la velocidad con la que éste se propaga, requieren la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, rediseñando las pautas implementadas en el transcurso de la evolución de la pandemia declarada por la OMS;

Que en ese sentido, el escenario que presenta la ciudad capital al día de la fecha, difiere del interior provincial respecto al registro exponencial de casos positivos de COVID-19 que se ha suscitado en un lapso no mayor a 24 hs, lo cual nos compele a imponer medidas urgentes y diferenciadas del resto de las localidades de la provincia, las cuales continuarán rigiéndose bajo las disposiciones contenidas en el Decreto N° 0860/20;

Que aún en el contexto de las medidas que integran el “distanciamiento social preventivo y obligatorio” establecido en el DNU N° 605/20 -y con el fin de preservar la salud pública-, las autoridades provinciales se encuentran facultadas para adoptar medidas sectorizadas, razonables y temporales tendientes a mitigar la propagación del contagio del virus en la localidad o distrito donde se verificó un nuevo brote;

Que en tal sentido, el artículo 4° del DNU antes mencionado establece en el párrafo 2° que “*en atención de las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partido de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2*”;

Que conforme lo expuesto, corresponde restringir la circulación de personas en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, conforme la modalidad que más abajo se detalla, quedando exceptuadas de la medida todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios de los considerados esenciales;

Que asimismo el artículo 6 del Decreto Nacional alu-

dido faculta a las autoridades provinciales, -en atención a las condiciones epidemiológicas- y a la evaluación del riesgo en los distintos departamentos o localidades a reglamentar días y horarios para la realización de determinadas actividades con la finalidad de prevenir la circulación del COVID-19;

Que conforme lo anterior corresponde delimitar el horario de funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios desde las 10:00 hs hasta las 20:00 hs, quedando facultado el Municipio de Río Gallegos para reducir el horario fijado dentro de esos parámetros, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica actual;

Que en forma concordante a lo expuesto, y habiéndose constatado que el brote identificado a partir del día 15 de julio en la ciudad capital está vinculado a la realización de encuentros sociales, corresponde prohibir a partir del dictado del presente la realización de todo tipo de reuniones familiares y/o sociales por el término de catorce días (14) en la localidad;

Que en el mismo sentido resulta pertinente suspender las actividades relacionadas a casinos y salas de juegos, así como la realización de las actividades deportivas en clubes y/o gimnasios de la localidad de Río Gallegos por el plazo estipulado en el párrafo precedente;

Que además, corresponde disponer la prohibición de la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos, lagunas;

Que por otra parte, encontrándose la mayor parte de los Organismos provinciales emplazados en la ciudad capital, se hace necesario dispensar a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales que presten funciones en la ciudad capital, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el dictado del presente y por el plazo de catorce (14) días;

Que corresponde exceptuar de la medida precedente a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento, y Personal de Construcción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación que presten funciones en la ciudad de Río Gallegos;

Que no obstante ello, resulta pertinente exceptuar de la dispensa que se dispone a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado; Distrigas; Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplir tareas indispensables vinculadas al funcionamiento de la administración;

Que por último corresponde instruir a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de la localidad, para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante la autoridad respectiva -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la modificación y/o readecuación de las medidas aquí adoptadas;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 916/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** el presente Decreto será de cumplimiento efectivo para el ámbito de la jurisdicción de Río Gallegos y zonas de influencia.-

Artículo 2°.- **LIMITASE** la circulación de personas en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos de acuerdo a la

terminación del número de documento nacional de identidad, conforme la siguiente modalidad:

1.- Los días lunes, miércoles, viernes documentos terminados en cero y números pares.

2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.

3.- El día domingo 26 de julio del corriente documentos terminados en 0 y pares y el día domingo 2 de agosto del corriente año documentos terminados en números impares.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos.-

Artículo 3º.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios será en horario corrido desde las 10:00 hs hasta las 20:00 hs, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 4º.- **FACÚLTASE** al titular de la Municipalidad de Río Gallegos a reducir el horario fijado en el artículo precedente, dentro de los parámetros fijados de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica actual.-

Artículo 5º.- **PROHÍBASE** en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia, la realización de todo tipo de reuniones familiares y/o sociales por el término de catorce (14) días, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 6º.- **SUSPÉNDASE** el funcionamiento de casinos y salas de juegos, así como la realización de las actividades deportivas en clubes y/o gimnasios de la localidad de Río Gallegos por el término de catorce (14) días, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 7º.- **PROHÍBASE** la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos, lagunas, en el ámbito de la localidad de Río Gallegos y zonas de influencia por el término de catorce (14) días, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 8º.- **DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales que presten funciones en la ciudad capital encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el dictado del presente y por el plazo de catorce (14) días.-

Artículo 9º.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo precedente a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley Nº 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación que presten funciones en la ciudad de Río Gallegos.-

Artículo 10º.- **EXCEPTÚASE** de la dispensa establecida en el artículo 8º, a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado; Distrigas; Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 11º.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de la localidad, para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante la autoridad respectiva -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la modificación y/o readecuación de las medidas aquí adoptadas.-

Artículo 12º.- **COMUNÍQUESE** las medidas implementadas en el presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación.-

Artículo 13º.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 20 de julio de 2020.-

Artículo 14º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente, de Gobierno, de Seguridad y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 15º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Juan Carlos Nadalich
-Dr. Lisandro Gabriel De La Torre - Sr. Leandro Eduardo Zuliani
- Sr. Leonardo Darío Alvarez

RESOLUCION J.G.M.

RESOLUCION Nº 035

RÍO GALLEGOS, 16 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente Nº 903.936/2020 y Decreto Nº 0811/20;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz, con respecto a la detección de nuevos casos de SARS-CoV-2, el día domingo 19 de julio del corriente año, se tendrá consolidado el estudio epidemiológico del brote actual y la caracterización de los nexos respectivos;

Que no obstante ello, y en virtud de la detección de nuevos casos positivos de COVID-19 en la localidad de Río Gallegos al día de la fecha, resulta pertinente adoptar una serie de medidas preventivas tendientes a contener la propagación de la enfermedad;

Que en ese contexto, y encontrándose la mayor parte de los Organismos provinciales emplazados en la ciudad capital, se hace necesario instruir a los titulares de los Ministerios y Entes Provinciales a disponer la modalidad de trabajo que entienda pertinente manteniendo el funcionamiento de las áreas indispensables, observando las medidas de prevención sanitarias y de seguridad e higiene para contener la propagación del virus, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria provincial;

Que a esos efectos, y en caso de corresponder se podrá disponer la implementación de la modalidad de trabajo a domicilio y/o flexibilización horaria por el término de catorce (14) días desde el dictado del presente;

Que sin perjuicio de ello, se exceptúan de la medida dispuesta en el párrafo precedente aquellas áreas críticas o que presten servicios esenciales;

Que atento a la evidencia de casos en la ciudad capital resulta necesario -como medida de resguardo- dotar de herramientas al resto de las localidades que componen el territorio provincial a fin de adoptar disposiciones que tiendan a mitigar la propagación del virus;

Que en tal sentido corresponde facultar a los Centros Operativos de Emergencia Municipal a adoptar las medidas conducentes a disponer el aislamiento social preventivo y obligatorio por el término de catorce días (14) de todas aquellas personas que ingresen a los distintos departamentos de la provincia de Santa Cruz, provenientes de la ciudad de Río Gallegos;

Que además, se insta a tales Centros Operativos Municipales a extremar las medidas y recaudos pertinentes - en el marco de la habilitación de las actividades y servicios del sector público y privado que estuvieren vigentes en cada localidad - respecto del estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia enunciados en el Anexo I del Decreto Nº 0811/20;

Que asimismo, y a los fines de mitigar la expansión del COVID-19, resulta pertinente instar a la comunidad de Río Gallegos a observar estrictamente las reglas de conducta y medidas de seguridad e higiene establecidas en el artículo 3 del Decreto Nº 0774/20;

Que la adopción de las presentes medidas surgen de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 0811 de fecha 06 de junio de 2020;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLy T- GOB- Nº 914/20;

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

1º.- FACULTAR a los Centros Operativos de Emergencia Municipal a adoptar las medidas conducentes a disponer el aislamiento social preventivo y obligatorio por el término de hasta catorce días (14) de todas aquellas personas que ingresen a los distintos departamentos de la provincia de Santa Cruz, provenientes de la ciudad de Río Gallegos, exceptuando a aquellos que presten servicios críticos y esenciales, los cuales deberán ser informados previamente al COE local.-

2º.- INSTAR a los Centros Operativos Municipales a extremar las medidas y recaudos pertinentes - en el marco de la habilitación de las actividades y servicios del sector público y privado que estuvieren vigentes en cada localidad - respecto del estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia enunciados en el Anexo I del Decreto Nº 0811/20.-

3º.- INSTRUIR a los Sres. Ministros y titulares de Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Consejo Provincial de Educación a disponer la modalidad de trabajo que entienda pertinente manteniendo el funcionamiento de las áreas indispensables, observando las medidas de prevención sanitarias y de seguridad e higiene para contener la propagación del virus, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria provincial.-

Se deja establecido que en caso de corresponder se podrá disponer la implementación de la modalidad de trabajo a domicilio y/o flexibilización horaria por el término de catorce (14) días desde el dictado de la presente.

Asimismo, se exceptúan de la medida dispuesta en el párrafo precedente aquellas áreas críticas o que presten servicios esenciales.-

4º.- EXHORTAR a la comunidad de Río Gallegos a observar estrictamente las reglas de conductas y medidas de seguridad e higiene establecidas en el artículo 3º del Decreto Nº 0774/20, consistentes en: mantener entre las personas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

5º.- ESTABLÉCER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 16 de julio de 2020.-

6º.- La presente Resolución será acompañada por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente y de Gobierno.-

7º.- PASE a la Jefatura de Gabinete (quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

LEONARDO DARÍO ALVAREZ

Jefe de Gabinete de Ministros

LEANDRO EDUARDO ZULIANI

Ministro de Gobierno

Dr. JUAN CARLOS NADALICH

Ministro de Salud y Ambiente

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

DISPOSICION N° 016

RIO GALLEGOS, 05 de Febrero de 2020.-
Expediente N° 442.347-M.P.C.I./20, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 1.801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1.976, con vencimiento el **31/10/2025**, a NAIN LOZANO José Alejandro, D.N.I. N° 35.571.284, con domicilio en Cruz del Sur N° 71, de la localidad de Los Antiguos; en el rubro **GUIA IDONEO**, en los términos del Artículo 8° inciso "B", Artículos 9°, 11° y 15° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador NAIN LOZANO José Alejandro, D.N.I. N° 35.571.284, en el domicilio indicado en el Artículo 1°.

PABLO GODOY

Director Provincial de Turismo
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICION N° 017

RIO GALLEGOS, 05 de Febrero de 2020.-
Expediente N° 442.683-M.P.C.I./2020, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 769/85 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1985 en el rubro **ALOJAMIENTO TURISTICO** al establecimiento denominado "ALTOS DE SOBERANA HOSTERIA PATAGONICA", cuya explotación comercial se encuentra a favor de la señora VIVIANI Andrea Paola, C.U.I.T. N° 27-23153788-6, sito en Calle 220 N° 181, de la localidad de El Calafate, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

CLASIFICAR como "HOSTERIA" y **CATEGORIZAR** con "3 ESTRELLAS", al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo N° 146 del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2.534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

NOTIFIQUESE al Prestador VIVIANI Andrea Paola, D.N.I. N° 23.153.788, en el domicilio indicado en el Artículo 1°.

PABLO GODOY

Director Provincial de Turismo
Secretaría de Estado de Turismo

EDICTOS

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Río Gallegos a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. ANA RISCO JARAMILLO DNI N° 92.264.058 para que en el término de treinta (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados "RISCO JARAMILLO ANA S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 19782/19, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese por tres (3) en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 9 de marzo de 2020.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° Uno a mi cargo, sito en calle Marcelino Alvarez N° 113, se cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. NICANOR OYARZO CARCAMO DNI 18.618.447 para que en el término de treinta (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados "OYARZO CARCAMO NICANOR S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 28621/19, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese por tres (3) en el diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad

RIO GALLEGOS, 06 de Marzo 2020.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° Uno a mi cargo, sito en calle Marcelino Alvarez N° 113, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. NELIDA JUANA VIEYRA DNI 9.799.570 y del Sr. LUIS JACINTO SAPONARO LE N° 4.337.024, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados "SAPONARO LUIS JACINTO Y VIEYRA NELIDA JUANA S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 28683/20, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese por tres (3) en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 23 de Junio de 2020.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dra. Florencia Viñuales, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral de Minería y de Familia con asiento en la ciudad de El Calafate, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio, se cita a Herederos y Acreedores del causante Sra. Coñuecar Ninmia Clara, DNI 14.260.925 por el término de treinta (30) días a fin que tomen la intervención que les corresponda en autos caratulados "COÑUECAR Ninmia Clara S/SUCESION AB INTESTATO" (Expte. N° 2665/2018)

(Conf. Art. 683 del C.P.C. y C.) Publíquese el presente por el término de tres (3) día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 3 de Octubre de 2019.-

Dra. MARILINA CALIO

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dra. Florencia Viñuales, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral de Minería y de Familia con asiento en la ciudad de El Calafate, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio, se cita a Herederos y Acreedores del causante Sr. Cuello Díaz Héctor Oscar DNI 12.009.345 por el término de treinta (30) días a fin que tomen la intervención que les corresponda en autos caratulados "CUELLO DIAZ Héctor Oscar S/SUCESION AB INTESTATO" (Expte. N° 2689/2018), (Conf. Art. 683 del C.P.C. y C.) Publíquese el presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 04 de Octubre de 2019.-

Dra. MARILINA CALIO

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dra. Florencia Viñuales, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral de Minería y de Familia con asiento en la ciudad de El Calafate, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio, se cita a Herederos y Acreedores del causante Sr. Antonio Alberto GIRON, DNI 4.698.507 por el término de treinta (30) días a fin que tomen la intervención que les corresponda en autos caratulados "GIRON ANTONIO ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 1704/ 2014, (Conf. Art. 683 del C.P.C. y C.) Publíquese el presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 17 de Abril de 2019.-

MARILINA CALIO

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Conjuez, Dr. Franco Matías VILLALÓN LESCANO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMAN, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. Nicolás Antonio Cabrera, D.N.I. N° 11.209.345, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: "ECHEVERRIA JORGE S/ SUCESION AB INTESTATO - EXPTE. N° 19714/19"- Publíquese edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA. 13 de Febrero de 2020.-

CARINA REGENSBURGER

Abogada

MP T° VI F° 119 TSJSC

MN T° 72 F° 957 CSJN

P-2

EDICTO

El Sr. Conjuez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, por Subrogancia legal, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Emma Hortencia Herrera, DNI N° 8.718.454, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“HERRERA EMMA HORTENCIA S/ SUCESSION AB INTESTATO - EXPTE. N° 19787/20”**- Publíquense edicto por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y “La Opinión” zona Norte.

CALETA OLIVIA, 01 de Julio de 2020.-

CARINA REGENSBURGER

Abogada
MP T° VI F° 119 TSJSC
MN T° 72 F° 957 CSJN

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de la Ciudad de El Calafate, a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, Secretaria Civil a mi cargo en autos **“GALIAN ALBERTO NICOLAS S/ SUCESSION AB INTESTATO” EXPTE. NRO. 3072/19**, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. Alberto Nicolás Galian DNI N° 10.503.091, por el término de treinta (30) días a fin de que tomen la intervención que le corresponda en estos autos (conf. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario “Tiempo Sur”, ambos de la ciudad de Río Gallegos.-

EL CALAFATE, a los 24 días del mes de junio de 2020.-

Dra. MARILINA CALIO

Secretaria

P-2

EDICTO N° 029/20**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: CERRO VANGUARDIA S.A. UBICACION: LOTES N°01-24-22, FRACCIÓN: “C”, ZONA SAN JULIAN, DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz. M.D.: “AUVERNIA II”**.-La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.651.078,00 Y= 2.585.763,00** y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X: 4.655.480,00 Y: 2.580.173,00 B.X: 4.655.840,00 Y: 2.586.838,00 C.X: 4.649.840,00 Y: 2.586.838,00 D.X: 4.649.840,00 Y: 2.580.173,00**. Encierra una superficie de 3.999Has. 00a. 00ca. **TIPO DE MANIFESTACION: “ORO”, ESTANCIAS: “EL ARBOL” (Mat.1619), “MARIA INES” (MAT.1775) y “ANITA”**.- Expediente N°428.797/CV/14.- **Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., el Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, con asiento en Pje. Kennedy Casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° 1 a mi cargo, en los autos caratulados **“GUEICHATUREO NAGUELQUIN MAXIMO ENRIQUE S/ SUCESSION AB INTESTATO”** Expte. N° 18431/16 se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Sr. GUEICHATUREO NAGUELQUIN MAXIMO ENRIQUE (DNI N° 92.081.772) a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de la ley (art. 683 del C.P.C.C.). Publíquese edictos por el término de (3) días en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial.

RÍO GALLEGOS, 10 de Junio de 2020.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., el Juzgado Provincial de Primera Instancia N°2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, con asiento en Pje. Kennedy Casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° 1 a mi cargo, en los autos caratulados **“PERANCHO LISARDO SEGISMUNDO ABRAHAN S/ SUCESSION AB INTESTATO”**- Expte. N° 20715/19 se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Sr. PERANCHO LISARDO SEGISMUNDO ABRAHAN (D.N.I. N° 14.098.023) a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de la ley (art. 683 del C.P.C.C.). Publíquese edictos por el término de (3) días en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial.

RÍO GALLEGOS, 10 de Junio de 2020.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-2

AVISOS

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Proyecto CL ME 02 2018. Perforación de los pozos CS-2270 (d), CL-2377, CL-2383, CL-2384, ME-1192”**. Ubicada en cercanía de la Localidad de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-1

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Proyecto Anticlinal Perales. Perforación de pozos exploratorios YPF.SC.AP.**

xp-17, YPF.SC.AP.xp-18, YPF.SC.AP.xp-19”. Ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-2

**AVISO
Art. 40 – Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Sinopec Argentina Exploration and Production Inc., Expediente N° 492.759/18 **solicita renovación del permiso para captación de agua del punto denominado Aguada LH-19, ubicado en Yacimiento Las Heras, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz.** Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (CP 9400) Río Gallegos, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P-2

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra **“ETIA Conversión de los Pozos PMC-943, PMC-1022 y Perforación Pozos PMC-1064 PMC-1065 PMC-1066”**, ubicada en **Área de Concesión Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.**

P-2

CONVOCATORIA**TRANSPORTES UNIDOS S.A.**

El directorio de la firma Transportes Unidos SA, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 07 de agosto de 2020 a las 11:00 horas, en el Hotel “Posadas del Sur” sito en calle Perito Moreno N° 505 de la ciudad de Las Heras; Provincia de Santa Cruz, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta.-
- 2.- Tratamiento de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y demás Estados Complementarios correspondientes al Ejercicio Económico Financiero finalizados el 31 de Diciembre de 2019 y Gestión del Directorio en el mencionado periodo.-
- 3.- Aprobación de Honorarios de los Directores y análisis de la propuesta de distribución de utilidades.

NOTA: Declaramos no estar comprendidos en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, conforme Resol. 623/91 de la Secretaría de Justicia de la Nación.

MARTINEZ, JULIO
Presidente

Transportes Unidos SA

P-3

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5476 DE 06 PAGINAS**

LICITACIONES


 SANTA CRUZ
Gobierno de la Provincia


 SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a **Licitación Pública N° 12/SP/2020** con el objeto de “**ADQUISICIÓN CARBONATO DE SODIO**” destino Planta potabilizadora de Cmte. Luis Piedra Buena y el Calafate, Provincia de Santa Cruz.

FECHA DE APERTURA: 4 DE AGOSTO DE 2020
HORA: 10:00
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.060.604,00.- (PESOS ONCE MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 00/100 CON IVA INCLUIDO.-)
VALOR DEL PLIEGO: \$ 28.000,00.- (PESOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100).-
LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento de Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz
VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO VENTA
En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar
CONSULTAS En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar
Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 **SIEMPRE SANTA CRUZ**


 SANTA CRUZ
Gobierno de la Provincia


 SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a **Licitación Pública N° 13/SP/2020** con el objeto de “**ADQUISICIÓN DE METABISULFITO DE SODIO**” destino Planta de Osmosis Inversa de Puerto Deseado y Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

FECHA DE APERTURA: 4 DE AGOSTO DE 2020
HORA: 12:00
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 14.254.250,00.- (PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CON IVA INCLUIDO.-)
VALOR DEL PLIEGO: \$ 36.000,00.- (PESOS TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100).-
LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento de Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz
VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO VENTA
En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar
CONSULTAS En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar
Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 **SIEMPRE SANTA CRUZ**


 SANTA CRUZ
Gobierno de la Provincia

 SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a **Licitación Pública N° 14/SP/2020** con el objeto de “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REPARACIÓN Y EXTENSIÓN DE REDES DE AGUA**” destino Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

FECHA DE APERTURA: 4 DE AGOSTO DE 2020
HORA: 13:00
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.649.323,39.- (PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON 39/100 CON IVA INCLUIDO.-)
VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00.- (PESOS VEINTE MIL CON 00/100).-
LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento de Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz
VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO VENTA
En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar
CONSULTAS: En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar
Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 **SIEMPRE SANTA CRUZ**

 SAMIC
RED NACIONAL DE HOSPITALES DE ALTA COMPLEJIDAD
HOSPITAL GOBERNADOR CEPERNIC
PRESIDENTE KIRCHNER

HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N°34/2015 Licitación Privada N° 0007/2020 Expediente N°DIT-0392/2020

OBJETO: Contratación del Servicio de mantenimiento de aplicaciones Informáticas para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.
Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.
Retiro de pliegos: Hasta las 11:00 horas del 30 de Julio de 2020 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz).
Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 29 de Julio de 2020 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros- El Calafate, Santa Cruz).
Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 31 de Julio de 2020.
Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 31 de Julio de 2020 a las 11:00 hs.
Valor del Pliego: sin costo. Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.org

P-1

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5476

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO
0860 - 0861/20.- Págs. 1/3

RESOLUCION
035/JGM/20.- Pág. 3

DISPOSICIONES
016 - 017/SET/20.- Pág. 4

EDICTOS
RISCO JARAMILLO – OYARZO CARCAMO – SAPONARO Y VIEYRA – COÑUECAR – CUELLO DIAZ – GIRON – ECHEVERRIA – HERRERA – GALIAN – Eto. N° 029/20 (MANIF. DE DESC.) - GUEICHATUREO NAGUELQUIN - PERANCHO LISARDO.- Págs. 4/5

AVISOS
SEA /PROY. CL ME 02-2018/ PROY. ANTICLINAL PERALES PERF. POZOS YPF. SC. AP xP-17 - DPRH/ SOL. RENOV. PER. CAP. AGUA AGUADA LH-19 - SEA/ ETIA CONV. POZOS PMC-943.- Pág. 5

CONVOCATORIA
TRANSPORTES UNIDOS S.A.- Pág. 5

LICITACIONES
12 – 13 – 14/SPSE/20 – 0007/SAMIC/20.- Pág. 6

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: www.santacruz.gov.ar
Sección: Boletín Oficial

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5476 DE 06 PAGINAS**